

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**  
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO**

Que en la planta de personal de la Gobernación de Bolívar, existe una vacancia definitiva en el empleo Ayudante, Código 472 Grado 09, asignado a la Dirección Logística de la Secretaría General, el cual se requiere proveer en atención a la necesidad de servicio existente.

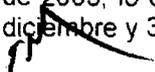
Que la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, debe hacerse de acuerdo con el orden establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, modificado por el Decreto 1894 de 2012. Que luego de revisado el orden de provisión definitiva establecido en el artículo en mención se observa que no es posible proveerlo definitivamente por no configurarse ninguna de las situaciones descritas en la evocada norma.

Que las actuaciones administrativas están encaminadas al cumplimiento de las cometidas estatales y deben regirse con arreglo a los principios de economía, celeridad y eficacia entre otros, razón por la cual a efectos de garantizar la adecuada prestación del servicio por parte de las entidades regidas por la Ley 909 de 2004, se hace necesario que mientras se realiza el proceso de provisión definitiva de los empleos a través del mérito, se acuda a los mecanismos que excepcionalmente permitan la provisión transitoria de los cargos a través del encargo y excepcionalmente del nombramiento en provisionalidad.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Circular 005 de julio 23 de 2012, estableció el procedimiento en materia de provisión definitiva de los empleos de carrera y el trámite para provisión transitoria como medida subsidiaria.

Que mediante auto de fecha mayo 5 de 2014, el honorable Consejo de Estado, suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2010, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual, la CNSC, dejó de otorgar autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos a través de Encargo o Nombramiento Provisional, mientras la suspensión provisional ordenada continúe vigente.

Que como consecuencia de lo anterior, la CNSC, mediante Circular 003 de junio 11 de 2014, informa que las Entidades tienen la facultad legal, para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo o nombramiento provisional, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la ley 909 de 2004 y el artículo 9 del Decreto 1227 de 2005, lo cual deberá ser informado a la Comisión en informes semestrales, con corte a 31 de diciembre y 30 de junio, dentro del mes siguiente, empezando en enero de 2015.



**DECRETO No. 2018**

“Por el cual se hace un nombramiento provisional”

Que la Dirección Función Pública determinó que no existe personal con perfil para cubrir la vacante definitiva del empleo Ayudante, Código 472 Grado 09, asignado a la Dirección Logística de la Secretaría General.

Que la Dirección Función Pública revisó la hoja de vida del señor JORGE LUIS ORTEGA NIEVES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.211.654 y constató que bachiller y treinta (30) meses experiencia profesional relacionada, cumpliendo con los requisitos para ser nombrado provisionalmente en el empleo Ayudante, Código 472 Grado 09, asignado a la Dirección Logística de la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar.

Por lo anterior,

**DECRETA**

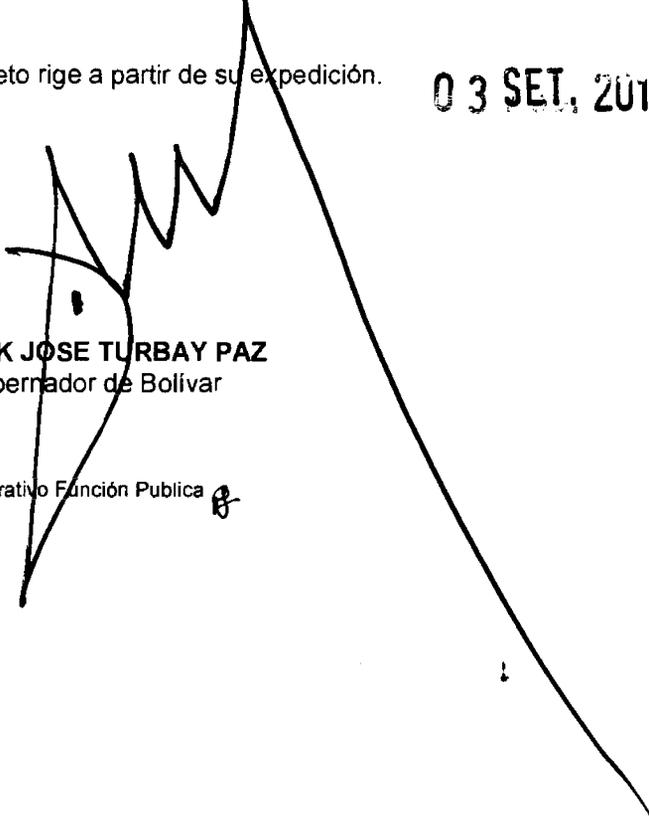
**ARTICULO PRIMERO:** Nombrase provisionalmente por el término de seis (6) meses, al señor JORGE LUIS ORTEGA NIEVES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.211.654, en el empleo Ayudante, Código 472 Grado 09, asignado a la Dirección Logística de la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente decreto rige a partir de su expedición.

**03 SET, 2018**

**NOTIFICASE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los

  
**DUMEK JOSE TURBAY PAZ**  
Gobernador de Bolívar

Revisó: Rafael Montes González - Director Administrativo Función Pública 